



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**LA CITACIÓN ELECTRÓNICA EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA  
EN EL ECUADOR**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de Investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autora:**

Diana Mabel Lascano Bayas

**Director:**

Mg. Luis Fernando Suárez Proaño

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2024**

## DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DIANA MABEL LASCANO BAYAS**, con cédula de ciudadanía **1805728621**, autora del trabajo de graduación titulado “**LA CITACIÓN ELECTRÓNICA EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA EN EL ECUADOR**”, previa a la obtención previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2024



Diana Mabel Lascano Bayas

CC. 180572862-1

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

**Tema:**

**LA CITACIÓN ELECTRONICA EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA  
EN EL ECUADOR**

**Líneas de investigación:**

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD

**Autora:**

Diana Mabel Lascano Bayas

Luis Fernando Suarez Proaño, Dr. Mg.

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2024**

f.

f.

f.

f.

f.

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA

## DEDICATORIA

Quiero expresar mi eterna gratitud a Marcelo y Gina, mis padres, y a Jonathan, mi hermano. Han sido mi apoyo constante a lo largo de este viaje académico, y su amor incondicional y aliento han sido la fuerza impulsora detrás de cada paso que he dado. Su presencia ha sido fundamental, y les agradezco profundamente por ser el pilar que me sostiene en este camino.

A Juan Sebastián por haber sido un pilar fundamental en mi trayectoria, brindándome un apoyo inquebrantable que ha sido vital para evitar que decaiga en mi carrera y para darme aliento diario. Su constante estímulo ha sido la fuerza motriz que me impulsa a avanzar con determinación tanto en mi carrera académica como en la vida en general.

A mi querida amiga de la carrera, Ana Paula Muñoz, quien compartió risas y desafíos a lo largo de esta travesía, gracias por ser la red de apoyo que iluminó los momentos más oscuros y sobre todo enseñarme que la lealtad y el compañerismo existen.

A mis queridas amigas de vida, Ana Paula Vargas y Caroline Parra. Aunque nuestras conversaciones sean frecuentes, su presencia ha sido constante en cada paso de mi vida. Su apoyo incondicional y aliento han sido pilares fundamentales que han enriquecido mi camino. Aprecio enormemente la fortaleza de nuestra amistad y la manera en que han estado a mi lado, brindándome su respaldo en todo momento.

A todos aquellos que, de una forma u otra, han dejado su huella en esta obra, les doy las gracias por su contribución.

Este logro es el resultado de un esfuerzo colectivo y refleja la generosidad y colaboración de muchos. A cada uno de ustedes, mi agradecimiento.

**Diana Mabel Lascano Bayas.**

**AGRADECIMIENTO.**

A mi director de tesis, Dr. Luis Fernando Suarez, por su orientación experta, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Sus conocimientos y mentoría han sido invaluable.

A mis profesores y profesoras, cuya sabiduría y enseñanzas han moldeado mi entendimiento y enriquecido mi perspectiva académica.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato por brindarme los espacios y las facilidades para poder desarrollar mis conocimientos académicos.

**Diana Mabel Lascano Bayas**

## RESUMEN

En el Código Orgánico General de Procesos (2023) en el artículo 53; a partir de la Emergencia Sanitaria por la pandemia del COVID 19 suscitada en el país, reforma la citación e incorpora la modalidad electrónica lo que constituye un avance en el ámbito procesal debido a la dificultad que existía para realizar una citación correcta.

La citación electrónica busca principalmente agilizar el proceso de citación y reducir el retardo procesal que existe con la citación habitual, sin embargo, este método podría afectar el derecho a la defensa de las personas, y, conjuntamente el principio de contradicción, pues se genera desigualdad en el acceso a la información y limitar la posibilidad de defensa del demandado. Por lo mencionado, la presente investigación tiene como objetivo general analizar la citación electrónica en relación al derecho a la defensa en el Ecuador, tiene alcance descriptivo con un enfoque cualitativo, en donde se indaga principalmente en normativa, jurisprudencia y análisis de distintos autores para el fundamento de la investigación, efectuando el método general y específico que sirven principalmente para definir el desarrollo de la investigación, y, también para recopilar la información necesaria para argumentar el presente análisis.

Este conjunto permitió establecer una perspectiva amplia acerca del uso de la citación electrónica y el avance en la e-justicia dentro del sistema procesal del país, se tiene que evitar la vulneración del derecho a la defensa y contradicción de las partes procesales implicadas.

**Palabras Clave:** Citación electrónica, Derecho a la Defensa, Sistema Procesal Ecuatoriano.

## **ABSTRACT**

*In the General Organic Code of Procedures (2020), in Article 53; since the Health Emergency due to the COVID-19 pandemic occurred in the country, it reforms the summons and incorporates the electronic modality, constituting an advance in procedural matters due to the difficulty that existed in making a correct summons.*

*The electronic summons aims primarily to expedite the summons process and reduce the procedural delay associated with the usual summons; however, this method can affect the right to defense of individuals and, consequently, the principle of contradiction, as it could generate inequality in access to information and limit the defendant's ability to defend themselves. Therefore, the general objective of this research is to analyze electronic summons in relation to the right to defense in Ecuador. It will have a descriptive scope with a qualitative approach, where the focus will be on exploring legislation, jurisprudence, and the analysis of various authors to substantiate the research, the general and specific methods will be employed to define the research's development and gather necessary information to support the present analysis.*

*This inquiry aims to contribute legal criteria regarding electronic summons concerning the right to defense in Ecuador.*

**Keywords:** *Electronic citation, Right to Defense, Ecuadorian Procedural System.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

|                                                                                                |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....                                            | ii  |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....                                                         | iii |
| DEDICATORIA .....                                                                              | iv  |
| AGRADECIMIENTO .....                                                                           | v   |
| RESUMEN .....                                                                                  | vi  |
| ABSTRACT .....                                                                                 | vii |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                             | 1   |
| CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRACTICA .....                                                   | 6   |
| 1.1. Procedimiento de citación electrónica en el sistema procesal ecuatoriano.....             | 6   |
| 1.2. La citación como garantía del debido proceso.....                                         | 18  |
| 1.3. El derecho a la defensa y derecho a la contradicción en la citación electrónica.<br>..... | 19  |
| CAPITULO II: DISEÑO METODOLOGICO .....                                                         | 26  |
| 2.1. Tipo de investigación .....                                                               | 28  |
| 2.2. Derecho comparado.....                                                                    | 29  |
| CAPITULO III. ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....                                  | 31  |
| 3.1. Presentación de resultados. ....                                                          | 31  |
| CONCLUSIONES.....                                                                              | 39  |
| RECOMENDACIONES. ....                                                                          | 41  |
| BIBLIOGRAFÍA: .....                                                                            | 42  |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1: Propuesta de Norma Técnica para la Implementación y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado. .... | 14 |
| Tabla 2: Análisis de Legislación Colombiana vs Legislación Ecuatoriana.....                                                                     | 32 |
| Tabla 3: Análisis de Sentencias .....                                                                                                           | 38 |

## INTRODUCCIÓN

En el proceso judicial la citación es uno de los aspectos fundamentales, por lo que es parte del debido proceso, es una garantía constitucional para salvaguardar el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Las formas de la citación han evolucionado conforme a las necesidades actuales dentro del ámbito procesal, a más de la citación normalmente regida en el COGEP, los últimos años la legislación ecuatoriana ha incorporado la citación electrónica. Al respecto de la citación electrónica, se ubican algunos estudios a nivel, latinoamericano y nacional, los mismos que se exponen a continuación.

A nivel latinoamericano, como ejemplo a la región de Colombia, Ortiz (2018) "notificación electrónica vs personal", se propone como objetivo general: Determinar la efectividad de la notificación electrónica en la rama judicial vigente en Colombia. La investigación se da a partir de una metodología cualitativa, de alcance descriptivo, de modalidad bibliográfica documental y la técnica del análisis de jurisprudencia colombiana, concluye que uno de los principales problemas que tiene la rama judicial en Colombia, es el desarrollo de los principios de celeridad, economía y descongestión para dar un buen servicio público en la rama judicial y así garantizar un correcto funcionamiento de los procesos judiciales, garantiza el derecho a la defensa de las personas. En la presente indagación se aborda el tema de la celeridad procesal, economía y descongestión del Sistema Judicial Ecuatoriano, y si en este caso se da de una forma viable y si garantiza los principios y derechos fundamentales que tiene cada persona.

Con respecto a la invención en los procesos judiciales y su apertura a las nuevas tecnologías, hay que tomar en cuenta la investigación realizada por Dizetal., (2022) en Colombia titulada "La justicia digital en la jurisdicción contenciosa administrativa: el principio de celeridad basado en las TIC como instrumento de descongestión judicial en Colombia", se pretende analizar la eficacia y celeridad procesal que propone la E-Justicia dentro del marco normativo y procesal en Colombia, el diseño fue basado en una metodología descriptiva, se emplea fuentes de jurisprudencia, doctrina y normativa para su fundamentación. En el resultado de la investigación se evidencia la relación que tiene el principio de celeridad procesal con la

implementación de las Tics para la descongestión judicial en Colombia, tomándose en cuenta la modernización que tienen estos cambios en los procesos judiciales en materia administrativa, es preciso acotar que, la investigación se desarrolla a partir de la implementación de las nuevas tecnologías desde la emergencia suscitada por Covid-19 y la descongestión judicial que tuvo desde ese precedente el Sistema Procesal Ecuatoriano-

También existen investigaciones en Chile como las de Brito (2017) nombrada “Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales: Chile, Latinoamérica y el Mundo”, en donde se propone como objetivo general el diagnosticar el escenario en la tramitación electrónica que tiene Chile, luego de la puesta en vigencia de la Ley No. 20.800 que modificó el Código de Procedimiento Civil, la cual establecía la tramitación digital de procesos judiciales o Ley de Tramitación Electrónica, como resultado se obtuvo que la ley puesta en vigencia en Chile, amplió los campos de justicia en el país. La *e-justice* se adopta como un método ordinario de tramitación en todo el Sistema Procesal y de Justicia Chileno. En la presente investigación se direcciona justamente a la implementación de los indicios de Justicia Electrónica, pero en el Sistema Procesal Ecuatoriano.

A nivel nacional, la implementación de la citación electrónica plantea un equilibrio entre la eficiencia y la protección de los derechos fundamentales de las partes en un proceso judicial. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa en el contexto de la citación electrónica, es necesario establecer mecanismos legales y tecnológicos adecuados. Por ello, autores como Ochoa et al., (2022) en su investigación “La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador”, propone como objetivo general, exponer la aplicación de la citación por medio del correo electrónico en los procesos judiciales ecuatorianos. La investigación surge a partir de una metodología los hallazgos de su estudio encontraron que, la citación proclama celeridad procesal dentro del sistema procesal ecuatoriano y ventajas para agilizar la carga procesal, es por eso que esta investigación aporta aspectos relevantes para las ventajas de la implementación de la citación electrónica.

La investigación realizada por Ochoa (2021) titulada “Incorporación de la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos”, en donde

el objetivo de su investigación era realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico acerca de la Citación por correo Electrónico en el COGEP, fundamentándose principalmente en indagar obras jurídicas, diccionarios y artículos que evidencien la eficacia de la implementación de la citación electrónica en el sistema judicial ecuatoriano, basándose en la metodología analítica y comparativa, a partir de esta investigación se obtuvo la evidencia del desafío al que se encuentra el poder judicial al salvaguardar derechos y a su vez mantener economía y celeridad procesal en los procesos, en el tema a desarrollarse justamente se toma en cuenta criterios acerca de la implementación y la seguridad jurídica que debe tener el Estado ante sus ciudadanos.

El derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos tratados internacionales de derechos humanos, garantiza a toda persona el derecho de ser oída, de presentar pruebas y de contar con los medios necesarios para ejercer una defensa adecuada en cualquier procedimiento legal en su contra. Por lo tanto, investigaciones como las de, Sánchez & Espinosa (2022) titulada “Citación como garantía del debido proceso en el Sistema Procesal Civil Ecuatoriano según el COGEP” en donde se planteó como objetivo el describir la práctica de la citación para la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa en el procedimiento civil en Ecuador, se basó principalmente en una metodología cualitativa para describir la garantía del debido proceso a partir de diferentes fuentes bibliográficas, se propone disponer por parte del Concejo de la Judicatura personal administrativo en el área de citaciones y proveerles de medios electrónicos para trabajar conjuntamente con DINARDAP, en la investigación a desarrollarse se busca evidenciar

Por lo mencionado, la investigación a desarrollarse plantea como problemática a investigar, si la citación electrónica vulnera el ejercicio del Derecho a la Defensa en el Ecuador, de acuerdo con las distintas reformas sobre el Código Orgánico General de Procesos, así como con las TIC’S implementadas en el país, y el paso futuro que el Sistema Procesal ecuatoriano tiene hacia la “E-justicia”, sobre las cuales surgen nuevas problemáticas en el ámbito procesal.

Como bien se sabe, la citación es el medio por el cual se le da a conocer al citado que se inicia una acción en su contra, asimismo en el Código Orgánico General de Procesos (2023) señala que,

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (...) Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código (Art. 53)

Este es un requisito primordial, asegura el derecho a la defensa, el mismo es considerado un derecho fundamental de las personas, además, es una garantía procesal que poseen las personas, este se encuentra ligado con el debido proceso estipulado en el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se indica: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)” (Art. 75)

La citación electrónica ha incurrido en varios errores dentro del sistema procesal ecuatoriano ya que, si bien tiene ventajas al agilizar procesos y poder incurrir en el principio de celeridad procesal, en Ecuador es una desventaja para las personas que no cuentan con acceso a servicios como internet, que, de acuerdo a las estadísticas del INEC del año 2022 alrededor de 1.921,760 viviendas no cuentan con el servicio, el sector rural el más vulnerado en este aspecto, por lo que es un porcentaje considerable de la población tendría dificultades en el acceso a ser citado por medios electrónicos dejándolos en indefensión, esto no solo representaría un problema para las personas sino para el estado en sí, se ocasionaría un caos dentro del sistema judicial y la carga procesal sería más

grande, por cuanto al detectarse una equivocada o falta de citación en procesos judiciales, abre la posibilidad para que se presenten acciones judiciales como la de nulidad de sentencia ejecutoriada (Art. 112 COGEP), procesos que son complicados y largos, deja por los suelos la tan buscada celeridad procesal.

Dentro del Sistema Procesal Ecuatoriano, no existe una base de datos en la que se pueda verificar la existencia del correo electrónico proporcionado por la persona. A menudo, las personas crean correos electrónicos de manera apresurada para acelerar los procesos o ahorrar tiempo, y se olvidan de la contraseña en el proceso. La falta de verificación de los correos electrónicos y domicilios electrónicos de cada persona representa un problema. Con lo mencionado la presente investigación pretende centrar su análisis en la citación electrónica en función al derecho a la defensa.

De tal manera se plantea como hipótesis para trabajar la citación electrónica ecuatoriana vulnera el derecho a la defensa en el Ecuador. El objetivo general es analizar la citación electrónica en relación al derecho a la defensa en el Ecuador, por lo tanto, lo que se pretende es: Identificar los aspectos teóricos y jurídicos de la citación electrónica en relación al derecho a la defensa en el Ecuador; diagnosticar la situación del derecho a la defensa en relación a la citación electrónica al en el Ecuador; establecer criterios jurídicos sobre la citación electrónica en relación al derecho a la defensa en el Ecuador.

Para la ejecución del trabajo de investigación, se implementará un enfoque cualitativo y de derecho comparado, en donde se indagará principalmente en normativa nacional, jurisprudencia y análisis de distintos autores para fundamentar la investigación, además de normativa internacional, efectuar el método general y específico que servirán principalmente para definir el desarrollo de la presente, y, también para recopilar la información necesaria para argumentar el presente análisis.

## CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRACTICA.

### 1.1. Procedimiento de citación electrónica en el sistema procesal ecuatoriano.

La citación judicial es muy importante para la administración de justicia, hay que empezar con la definición de citación. Para Cabanellas (2006) la citación es “la diligencia por la, cual, se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca a juicio a estar en derecho” (p.74). Su principal objetivo es garantizar que las partes involucradas dentro de un proceso estén bien informadas del mismo, desempeña un papel crucial en asegurar la equidad, transparencia y eficacia de los procedimientos judiciales.

Desde las antiguas civilizaciones hasta nuestro tiempo, la citación ha formado parte de un papel muy importante para la comparecencia de las partes dentro de un proceso legal, en el derecho romano se definía a la citación como “*In Ius Vocatio*” (llamada ante el juez), según Castillo (1984):

La primera forma de citación que recordamos en el antiguo proceso *per legis actiones*, fue la *in ius vocatio*: consistía en una invitación informal del actor al demandado a presentarse *in ius* ante el magistrado para la solución de una determinada controversia jurídica. La exigencia de la referida invitación como elemento introductor del procedimiento judicial se explica fácilmente: el *iudex* -juez- no podía pronunciar la condena de uno de los litigantes, si preferentemente estos individuos no eran presentados ante el magistrado y no habían expresado su adhesión al proceso según aquella particular forma de *legis actio* (p. 4)

Como se indica, la invitación formal de un demandado es importante, inicia e introduce el procedimiento judicial, el juez no podía pronunciarse si una de las partes no comparecía en el juicio, era una forma específica de citación en la antigua Roma y era considerado un acto solemne y formal, los citados debían comparecer ante el juez, si no se les imponía una sanción legal penal.

Además de los edictos y para proceder al llamamiento del demandado podían utilizarse otros medios como la *evocatio*, la *denuntiatio* o las *litterae* de forma que debía considerarse contumaz quien después de tres llamamientos realizados de

una u otra forma no compareciese frente a la autoridad pública. Los medios no eran similares de forma que cada procedimiento se hacía diferente y producía consecuencias de diversa relevancia. Así, el *edictum* consistía en una invitación a comparecer hecha por el magistrado dotada de una inscripción pública. Por otra parte, la *denuntiatio* poseía carácter privado y oficial.

En cambio, la *evocatio* consistía en una intimidación que obligaba a una de las partes a presentarse ante el magistrado llevada a cabo por la parte contraria y sin el ministerio de una autoridad. Por último, las *litterae* eran avisos escritos del magistrado enviadas al lugar en el cual se halla domiciliado el demandado y que lo obligan a comparecer. Estas últimas operaban en las hipótesis en las que la persona contumaz estaba en circunscripciones escapadas del ámbito de actuación del magistrado que se daba a conocer.

Según Pendón (2011):

Además de los edictos y para proceder al llamamiento del demandado podían utilizarse otros medios como la *evocatio*, la *denuntiatio* o las *litterae* de forma que debía considerarse contumaz quien después de tres llamamientos realizados de una u otra forma no compareciese frente a la autoridad pública. Los medios no eran similares de forma que cada procedimiento se hacía diferente y producía consecuencias de diversa relevancia. Así, el *edictum* consistía en una invitación a comparecer hecha por el magistrado dotada de una inscripción pública. Por otra parte, la *denuntiatio* poseía carácter privado y oficial. En cambio, la *evocatio* consistía en una intimidación que obligaba a una de las partes a presentarse ante el magistrado llevada a cabo por la parte contraria y sin el ministerio de una autoridad. Por último, las *litterae* eran avisos escritos del magistrado enviadas al lugar en el cual se halla domiciliado el demandado y que lo obligan a comparecer. Estas últimas operaban en las hipótesis en las que la persona contumaz estaba en circunscripciones escapadas del ámbito de actuación del magistrado (p.430)

Además de la *In Ius Vocatio*, los magistrados tenían distintos medios para convocar al demandado, entre estos estaban: *Evocatio*, que principalmente garantizaba la comparecencia de la persona, principalmente era usada para testigos o los peritos y sus declaraciones; *Denuntiatio*: Como su nombre lo indica, la *denuntiatio* era básicamente la citación a una persona que tenía una denuncia, en este caso si no existía comparecencia luego de tres ocasiones la persona era considerada “*contumaz*” (rebelde) y llevaban un proceso legal en su contra que eran desde la pérdida de sus derechos o condena en ausencia; *Litterae*: Eran avisos principalmente escritos que eran emitidos por un magistrado o el tribunal hacia el domicilio de la persona a comparecer, eran usados primordialmente los comparecientes tenían su domicilio lejos de donde se llevaba a cabo dicho proceso judicial.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es un estado de derechos y justicia, y por tal razón en los artículos 75 y 76 de la carta magna dicen que toda persona tiene el derecho a la defensa y estas no podrán ser privadas del mismo en ninguna etapa y bajo ninguna circunstancia. Según Osorio (2006), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define a la citación “el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso” (p.163).

La citación al ser una parte fundamental al iniciar un proceso tiene que ser realizada legal y de forma correcta, asimismo, tiene que cumplir con los requerimientos debidos para que sea dada y que a partir de su correcta realización no se declare nulidad en el proceso, esto garantiza el derecho a la defensa de la persona, la misma que se encuentra estipulada en la Constitución. Para que el proceso se realice de manera correcta, se establece una exigencia a los citadores, pero hay que empezar con la definición de citador.

Asimismo, el citador tiene una responsabilidad importante, en el Código Orgánico General de Procesos (2023) en el artículo 63 de manifiesta que:

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la

identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. Dentro de los procesos para una defensa efectiva se halla la citación, de lo que se abordará en la presente investigación; la citación es la acción por la cual se da a conocer a la persona demandada que hay un proceso judicial en su contra. En el Ecuador la citación está sujeta a los parámetros que se establecen en el COGEP.

Formas de Citación estipulados dentro del Código Orgánico General de Procesos:

En el Código Orgánico General de Procesos (2023) en el Artículo 54. La Citación Personal:

Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.

Si bien es cierto, la citación personal es la forma de citación más utilizada dentro del sistema procesal, tiene ciertas falencias, en cuanto a costos procesales, dificultad de localización o en casos distintos afectar la celeridad procesal, lo que se busca con la citación, es economizar costos y tiempo dentro de cada proceso, sin vulnerar el derecho de cada ciudadano.

En el Código Orgánico General de Procesos (2023) en el artículo 55. Citación por Boletas:

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará con tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación

por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

Es el método más frecuente para dar a conocer a la parte demandada que forma parte de un procedimiento legal, utilizado al momento en el que la persona demandada no ha podido ser citada en persona. Es esencial que el citador verifique con precisión si se trata de la dirección real del demandado, y confirmar que realmente reside allí, y en el caso de entidades jurídicas, que la compañía opera en dicha ubicación. A pesar de esto, esta manera de citar no es completamente fiable, esto no garantiza que la persona demandada reciba la boleta de citación.

En el Código Orgánico General de Procesos (2023) en el Artículo 56. Citación a través de uno de los medios de comunicación:

A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará, a criterio de la o del juzgador, siempre que este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Como en las demás formas de citación estipuladas, en este artículo se denota que es conveniente a la hora de citar al demandado por la difusión que alcanzan los medios de comunicación, además facilita la propagación de la información contenida en la citación al demandado si en este caso reside en una zona rural en donde se dificulte el acceso a medios electrónicos, sin embargo, la práctica de esta modalidad no asegura los principios de celeridad y eficacia, que las partes procesales buscan.

El objetivo principal de las reformas judiciales dentro de nuestro ordenamiento jurídico es fortalecer y modernizar nuestro sistema de justicia, dándole prioridad a un acceso igualitario, efectivo y equitativo para la sociedad. Se destaca la contribución para fortalecer el Estado de Derecho, caracterizado por respetar las leyes y el funcionamiento eficiente y transparente del sistema judicial ecuatoriano.

Dentro del desarrollo de las tecnologías, la administración de justicia en el país y la implementación periódica de E-justicia, migrar de una justicia de papel hacia una justicia digitalizada fue uno de los mayores retos para el sistema procesal ecuatoriano, dentro del Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025 se incluye el fortalecimiento institucional a través de la capacitación, evaluación y tecnificación de los servidores judiciales. “La citación por correo electrónico se realiza mediante una dirección digital preexistente, denominada dirección electrónica o email; en este caso el titular puede crear cuantas cuentas desee, lo que descarta las anteriores” (León & Ponce, 2022, p.10).

En 2020 se introdujo la figura de la citación electrónica, implementada para que exista la posibilidad de citaciones por medios telemáticos según la reforma del Código Orgánico General de Procesos, esto permitió una conexión directa entre el sistema procesal y la digitalización de la administración de justicia dentro del país. Como todo sistema administrativo de justicia, este, busca prevalecer el ejercicio del derecho al debido proceso de cada persona.

Esta metamorfosis tuvo un gran impulso en Ecuador con la pandemia por COVID-19, situación que impidió llevar adelante la administración de la justicia. En ese marco, Ecuador se encontró con multitud de desafíos, en un Estado de Derecho se debe garantizar el principio de

legalidad y oportunidad, lo que hace que se conserven los derechos fundamentales de todas las personas y es así como se dieron los primeros pasos hacia la e-justicia; con ello, ha emergido gran inquietud acerca de los efectos de esta transformación digital y los inconvenientes que se puedan generar. (Sacoto & Cordero, 2021, párr. 3.).

La emergencia sanitaria generó cambios importantes dentro de la administración de justicia en el país, esto impulsó el tema de transformación digital, la citación electrónica motivó la necesidad del principio de legalidad y oportunidad dentro de un proceso, pero, a su vez, busca salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad. La pandemia impidió que exista continuidad a la hora de llevar a cabo un proceso judicial justo y equitativo de manera presencial, lo que indujo al país a buscar alternativas para que se lleve a cabo oportuna y efectivamente.

En la reforma del Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2023) en el artículo 53 incisos 2 y 3 se señala que:

(...) Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

Dicha reforma establece que las citaciones emitidas estarán disponibles en formato electrónico dentro del sistema automático de consultas del Consejo de la Judicatura, si el demandante da la dirección del correo electrónico del demandado,

se recibirá un resumen de la demanda y del auto inicial en dicho correo, como dice el artículo, la citación electrónica no reemplaza a la citación oficial.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos (2023) en el artículo 55 en el párrafo 5 de la Citación por boletas, también se menciona como procede la citación electrónica: “A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas”

Para Sacoto & Cordero (2021):

En relación con la citación electrónica, los cambios hechos últimamente ya permiten realizar la citación por medios electrónicos. La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial manda la creación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incluido el buzón electrónico ciudadano, en el que se deberá consignar un correo electrónico, permite notificaciones, de modo que para el 2024 toda persona mayor de edad y menor a 65 años deberá crear y usar de forma obligatoria el buzón ciudadano (parr.40).

Dentro de los avances tecnológicos implementados en la administración de justicia en el país, en el Código Orgánico de la Función Judicial ordena que se cree el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado (Buzón EC), con esto se procura una visión que a partir del 2024 se use de manera obligatoria el buzón electrónico ciudadano para recibir trámites legales y judiciales, le da prioridad al objetivo de agilizar y modernizar todos los procesos de citación y notificación dentro de un proceso judicial.

**Tabla 1: Propuesta de Norma Técnica para la Implementación y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado.**

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿A quién se aplica?                                 | <p>Ciudadanos usuarios del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado.</p> <p>Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.</li> <li>- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.</li> <li>- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Funciones del BuzónEC                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración, recepción (documento físico), envío (documento electrónico), almacenamiento y clasificación de notificaciones ciudadanas;</li> <li>- Ingreso al sistema por parte de ciudadanos y servidores públicos de las instituciones activadas en la plataforma BuzónEC;</li> <li>- Firmado electrónico de notificaciones ciudadanas.</li> <li>- Administración de instituciones, áreas, usuarios, permisos y sus perfiles;</li> <li>- Registro de cuentas de ciudadanos.</li> <li>- Interconexión con todos los órganos, organismos y entidades públicas, mediante los mecanismos definidos para el efecto en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Activación de BuzónEC en las Instituciones Públicas | <p>La máxima autoridad de cada institución sometida al ámbito de aplicación de esta norma técnica solicitará la implementación de BuzónEC, mediante documento oficial dirigido al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, con la siguiente información:</p> <p>Datos de la institución</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Nombre</li> <li><input type="checkbox"/> Ruc</li> <li><input type="checkbox"/> Sigla</li> <li><input type="checkbox"/> Número telefónico</li> <li><input type="checkbox"/> Dirección</li> </ul> <p>Se debe designar a un Administrador Institucional de la plataforma BuzónEC, además de la siguiente información: Datos del Administrador Institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Nombres y Apellidos</li> <li><input type="checkbox"/> Número de cédula</li> <li><input type="checkbox"/> Cargo</li> <li><input type="checkbox"/> Correo electrónico</li> <li><input type="checkbox"/> Número telefónico y extensión</li> <li><input type="checkbox"/> Número celular</li> </ul> |
| Activación del Buzón Electrónico Ciudadano          | <p>La activación del buzón electrónico ciudadano será mediante canal virtual o canal presencial. En el canal virtual, deberá realizarse mediante el Sistema BuzónEC, el mismo que validará la identidad del ciudadano y presentará un acuerdo de uso que deberá ser aceptado mediante la suscripción electrónica por parte del ciudadano. En el canal presencial, el ciudadano deberá acudir a las agencias definidas para el efecto por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y seguir el procedimiento definido por dicha institución.</p> <p>Toda notificación recibida en la cuenta de BuzónEC se entenderá legalmente realizada.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Tipos                                               | <p>Mediante el uso del Sistema BuzónEC se podrán procesar los siguientes tipos de notificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificaciones dentro de procedimientos administrativos</li> <li>- Notificaciones dentro de procesos judiciales</li> <li>- Comunicaciones ciudadanas</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Elaborado por: Diana Lascano (2023) a partir de la información del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS, 2022)

La celeridad procesal se refiere a la rapidez y eficiencia que existen dentro de los procesos judiciales, específicamente con la resolución de los mismos, el sistema procesal ecuatoriano ha enfrentado muchos desafíos en el transcurso del tiempo respecto a la congestión de casos y retrasos procesales principalmente en la citación, como se conoce la citación a las partes procesales se logra hacer de distintas formas, sin embargo, a partir del desarrollo tecnológico y la e-justicia se han implementado una serie de sistemas electrónicos que agilizan tanto el tiempo y asimismo la carga procesal para sistema judicial ecuatoriano.

De acuerdo a Vladimiro & Rabanal (2006):

La celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente (p.3)

Según Jarama, Vásquez y Duran (2019) “La celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia” (p.377).

Al estar reconocido este principio en la constitución, normativa internacional y principalmente en la normativa nacional, se procura velar por su aplicación en el sistema judicial y procesal, las personas esperan que esta sea adecuada, pronta y eficaz a la hora de la resolución de problemas legales, hay que considerar que no solo es un derecho o un principio que se debe aplicar, sino una necesidad dentro del sistema tanto judicial como procesal ecuatoriano.

Su aplicación determina efectos jurídicos en que los procesos judiciales se agilicen y tarden menos tiempo en darse o disminuir la carga procesal en el sistema procesal y judicial, y también faculta la correcta aplicación de otros derechos, como el derecho a la defensa, el derecho a un correcto juicio imparcial, el derecho a la contradicción, entre otros.

Al lograr tener una resolución mucho más rápida en los casos judiciales, este principio tiene mucho impacto positivo significativo. Facilita un correcto acceso a la justicia y a su vez rápido y eficaz, como se indicó anteriormente pretende reducir significativamente las cargas procesales, evita dilaciones injustificadas y contribuye a mantener un proceso judicial íntegro, esto también se enfoca en la eficiencia del sistema judicial, establece confianza entre la sociedad en la imparcialidad y la efectividad de la administración de justicia.

El principio de economía procesal es un concepto fundamental en materia procesal busca como su nombre lo indica economizar u optimizar recursos que sean innecesarios para que se realicen actos procesales, el objetivo principal que tiene es lograr una administración de justicia efectiva y eficiente, evita costas procesales.

En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho Procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso. (Carretero Pérez Adolfo, 1971, p.101)

El autor destaca la importancia del principio de economía procesal, esta se presenta como un principio informador que modela la estructura y el correcto funcionamiento de cada proceso judicial que se presenta, busca de manera intuitiva, dirigir el proceso hacia el cumplimiento de su objetivo principal que es satisfacer las pretensiones, asegura el uso eficiente de los recursos procesales empleados dentro de un proceso judicial, es decir, procura alcanzar resultados óptimos con el menor costo y esfuerzo posible en las actuaciones procesales.

Según Couture (1958) en su obra "Fundamentos del derecho procesal civil":

El principio de economía procesal (...) busca la reducción de costos y recursos en el ámbito procesal, resta numerosas etapas procesales que son innecesarias, en cuanto a la reducción de recursos, la

citación electrónica reduce múltiples comparecencias de los sujetos procesales dentro del proceso, disminuye la carga de trabajo para los citadores y a su vez el costo de traslado de los mismos. La citación electrónica puede ofrecer beneficios considerables de manera eficiente y agilizar los procedimientos judiciales (p.190)

Tanto el principio de celeridad y economía procesal son parte de la correcta aplicación del debido proceso, no solo al promover agilidad en cuanto a la reducción de tiempo y costas procesales innecesarias, son esenciales a la hora de la implementación de un proceso que sea legal, justo y equitativo, sin que las actuaciones que se den dentro del proceso vulneren de alguna forma los derechos fundamentales de las partes procesales en controversia.

Para Zambrano Pasquel (2000), el debido proceso proviene de:

El principio del debido proceso (o proceso debido) es de origen anglosajón (“*due process of law*”), que se encuentra formulado por escrito por primera ocasión en el capítulo 39 de la Carta Magna de Inglaterra del año 1215. Allí se dispone “ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”. Esta declaración alimentada por los barones normandos pretendía frenar los abusos del Rey Juan Sin Tierra, imponiéndole reglas de juego limpio, castigaba la arbitrariedad política y a la vez somete al proceso extralimitaciones al proceso. Esta conquista se mantiene desde entonces en el “*common law*” británico (p.25).

En agosto de 1789 se dio la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos a partir del estallido de la Revolución Francesa, a partir de este suceso se prima la libertad de las personas y cada juicio que se lleve en su contra sea observado y juzgado con la ley y los procedimientos aplicativos establecidos para garantizar el ejercicio del derecho.

## **1.2. La citación como garantía del debido proceso.**

El debido proceso es la obligación de un Estado de Derechos, que se materializa en las garantías fundamentales que permiten desarrollar un procedimiento que garantice un resultado justo, equitativo e imparcial para respetar los derechos de quienes enfrentan un proceso judicial. Reconoce el derecho a un trato igualitario y otorga al órgano judicial la autoridad de utilizar la ley en defensa, para la correcta administración de justicia y para satisfacer los intereses individuales de cada parte, debe cumplir con los pasos predeterminados del sistema legal.

Para Cabanellas (2006) el Debido Proceso es: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. Se toma como una figura de carácter esencial para la defensa de una persona ante un proceso legal, este es la base para que todo juicio, goce de validez jurídica y demás principios señalados dentro de la Constitución.

García (2012) menciona que:

El Debido Proceso constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que se observan en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que los afecte (p.22).

Como se señaló antes, el debido proceso se vincula con el derecho a la defensa de cada persona, es una garantía importante en el Estado de derechos, en cada proceso es indispensable contar con garantías y derechos básicos para la protección de cada persona, algo que asegure un correcto desarrollo, permite que el actor y el demandado actúen en defensa de sus intereses, para conseguir justicia, eficaz y eficiente.

Según el criterio de Agudelo Ramírez (2005):

Se comprende que el debido proceso es un derecho fundamental, que no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente. Se trata de un derecho que se integra al bloque estricto de constitucionalidad,

pero que igualmente puede ser mejor entendido desde los parámetros de constitucionalidad que suministran determinados órganos supracorales; además es conveniente reconocer el valor de ciertos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, en donde parte de su motivación está recubierta de una cosa juzgada implícita, por no tratarse de meros dichos (*obiter dictum*) sino por constituir la *ratio decidendum* de la resolución judicial (p.91).

Para comprender el debido proceso es importante considerar doctrina coherente, que no se limite a un bloque de constitucionalidad en sí, sino también se beneficia de la interpretación proporcionada por otros órganos, en decisiones judiciales con precedentes importantes de esta garantía. Es evidente que la citación es de suma importancia, puesto que se trata acerca de uno de los actos procesales que garantizan los derechos primordiales a las partes involucradas dentro de un determinado proceso, los mismos que protegen las pretensiones de cada persona, hace énfasis en la obligatoriedad del sistema procesal de dar a conocer los objetivos de la parte actora que expondrá siempre en la parte inicial del proceso.

### **1.3.El derecho a la defensa y derecho a la contradicción en la citación electrónica.**

El derecho a la defensa no es el producto de un momento en específico, es un concepto que se definió a lo largo de la historia a partir de distintos sucesos, en sus orígenes las primeras tribus y ciudades estado, este derecho se entendía como la facultad que tenía cada persona para vengar los daños que sufrió por la parte contraria. En un contexto de justicia privada, primaba el concepto de “ojo por ojo, diente por diente”. Sin embargo, a medida que la sociedad hizo que su estructura sea más compleja, a partir de monarquías y aristocracias, los actos delictivos dejaron de considerarse como un acto individual, sino colectivo, trasgresiones a la sociedad y las divinidades que eran adoradas en ese entonces.

La evolución del derecho a la defensa se ilustra desde su concepción inicial como “venganza” en una sociedad tribal, hasta transformarse en un derecho fundamental, a ser escuchado, presentar pruebas dentro de un proceso más estructurado y jerarquizado. Según Vallejo (2016)

El derecho de defensa como garantía del debido proceso es anteprocésal o procesal, público o privado, en el que una o varias personas están pendientes de la resolución dictada por el titular del órgano al término del procedimiento; por lo que, son las titulares del derecho de defensa, que lo ejercen en el proceso para demostrar que no han infringido el ordenamiento jurídico y que el procedimiento contra ellas carece de fundamento (p.19)

Hay que comprender que para que la citación se configure dentro del Derecho a la defensa, se enlaza directamente con el debido proceso y la protección a partir de este del derecho de las personas.

Para Cabanellas (1997) en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, señala el significado del derecho a la defensa:

Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral (p.125).

Según Bernal (2008)

El derecho a la defensa se rige como uno de los principios integradores más importantes del debido proceso. El derecho concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas (p.368).

Barberia (2006) define el vocablo latín *audiatur et altera pars*, como “oída la otra parte”.

Puede entenderse que la citación es el llamado al demandado para ejercer su derecho a la defensa dentro del proceso, una vez citado tiene la oportunidad de que, dentro del término de ley, se conteste a la demanda, da a conocer excepciones y aporta al juicio las pruebas de descargo que considere conveniente a su favor. El derecho a la defensa le permite al demandado exponer a los jueces y Tribunales

las alegaciones que considere convenientes a su favor, su pretensión y pruebas oportunas.

En relación con el tema, la defensa proviene y está concebida a partir de la contestación a la acusación de la parte actora, las actividades que se desarrollan a través de esta, y que se ejecutan a favor de la parte actora o parte demandada, es un principio fundamental que avala la contradicción y por lo tanto la defensa de la persona ante un proceso.

Para Vázquez (1996)

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con de la acción y la jurisdicción para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional (p.80).

Según Viscarra (2017) este derecho:

Configura parte de la dignidad de las personas en la medida que es connatural al ser humano, a la libertad y sirve para determinar límites al poder. En consecuencia, defenderse durante un proceso judicial no es una opción sino un derecho, el Estado está obligado garantizar este derecho a la defensa a todas las personas, caso contrario es simplemente transgredir el derecho al debido proceso como hoy lo prescribe la Constitución de la República vigente (p.31)

Ahora, para que la citación sea la materialización del derecho a la defensa hay que considerar el concepto general de la citación, el acto procesal por el que se informa de que se lleva un proceso en su contra, el derecho a la defensa de cada persona entra en acción al momento en el que la citación es de su conocimiento.

La citación es un elemento crucial y esencial para la seguridad de la equidad y justicia procesal, otorga a las partes su derecho a ser escuchadas y aportar en igualdad de condiciones la resolución del conflicto. Asegura que las personas participen en los procedimientos legales y sus derechos de manera activa. El

derecho a la defensa y a la contradicción se entrelazan directamente con el debido proceso, son partes fundamentales dentro del mismo para garantizar la equidad y justicia en los procedimientos legales.

En conjunto, aseguran que las personas pueden participar activamente en los procedimientos legales, presentar sus argumentos y pruebas, refutar las alegaciones en su contra y recibir un trato justo y equitativo de las autoridades judiciales. Estos principios son fundamentales para el respeto de los derechos individuales y para la justicia en cualquier sistema legal.

Según Goldschmidt (1961) En Grecia, el sistema legal se centraba en la comparecencia personal del acusado o en su defecto, la representación por un tercero. Además, se permitía la intervención de terceros, especialmente peritos jurídicos, que aportaban dictámenes elaborados en aspectos especializados del caso. Esto refleja una preocupación por la justicia a través de la participación directa del acusado o su representante, junto con la contribución de expertos para esclarecer los hechos y cuestiones legales.

El contexto romano, la defensa evolucionó en conexión con el sistema de patronato, donde el acusado era asistido por un patrono, quien fungía como una especie de protector o defensor. Con el tiempo, con la llegada de los emperadores, la figura del defensor adquirió un estatus más formal y se les conocía como "*advocati*", convirtiéndose en una profesión con privilegios específicos en el sistema legal. A partir de esta evolución señala una transición desde un enfoque más directo y participativo en Grecia, donde la intervención de expertos era aceptada pero no institucionalizada, hacia un sistema más formal y profesionalizado en Roma. Los "*advocati*" no solo defendían a sus clientes, sino que también se beneficiaban de ciertos privilegios en el ejercicio de su profesión.

Se evidencia un interés en garantizar una defensa adecuada para los acusados, ya sea a través de la presencia directa del acusado o su representante, así como la inclusión de expertos en el proceso, o a través de una figura más profesionalizada y formal como los "*advocati*" en el sistema romano.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2023) se señala: "Derecho de contradicción de la prueba. Las partes tienen derecho a conocer

oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla” (Art.165)

Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2023) se menciona que:

En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso (Art. 257).

A partir del año 2020 y los avances tecnológicos del Sistema Procesal Ecuatoriano, el estado a partir de reformas dentro del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General Procesal da la posibilidad de que las citaciones se den de manera opcional por correo electrónico, estrictamente aplicada en los casos en donde ha resultado imposible dar con el domicilio o lugar de residencia de la persona demandada ya sea natural o jurídica.

Para entender el impacto que ha causado la Citación electrónica o por correo electrónico hay que denotar los efectos que la misma tiene dentro de un proceso judicial.

En el Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2023), se establece que los efectos de la citación son:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción (Art. 64).

Se observa que los efectos que tiene la citación dentro de un proceso son el reflejo de la importancia que tiene esta actividad procesal, sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, el Código Orgánico General de Procesos no establece a la

citación por correo electrónico como un método oficial de citación, sino como una alternativa, es evidente denotar que esta no produce algún efecto jurídico.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1976):

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: d) Hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. (Art.14 num.3).

Para correlacionar, el derecho a la defensa con la citación electrónica, hay que entender los parámetros señalados anteriormente acerca de este derecho, si bien es cierto, la citación por correo electrónico favorece a la celeridad y economía procesal, hay que considerar varios factores para que no vulnere el derecho a la defensa de las personas.

En caso de que el estado ecuatoriano opte que la citación electrónica sea un canal oficial de citación debe considerar que la citación se realice de manera efectiva, en el aspecto en el que se asegure que la parte procesal demandada, tenga el conocimiento pleno de la situación judicial en la que se encuentra, de manera que pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción adecuadamente. Asimismo, debe asegurar accesibilidad para la ciudadanía, porque las partes procesales tengan acceso a medios tecnológicos e de internet que aseguren el fácil acceso al conocimiento de la demanda y a las pretensiones de la parte que impone la demanda, salvaguarda la protección de datos y la privacidad de las personas.

Autores como (Ortiz, 2018) exponen que:

Que el aprovechamiento de las tecnologías implica el uso de instrumentos que mejoran el funcionamiento de la administración gracias a los recursos electrónicos y digitales que permiten el acceso

a la información, a trámites y servicios de la administración de forma instantánea y de forma segura, confiable y económica (p.39).

En la legislación colombiana, la figura de la citación electrónica se realiza de primera instancia como una notificación y se da en los casos de actos administrativos para cumplir con el aval del debido proceso y el derecho a la defensa de los procesados. Según Namen (2020): a diferencia de otros países, Colombia no integra en un solo cuerpo normativo el régimen de notificaciones judiciales. Las normas aplicables varían conforme a la naturaleza de la controversia. Así, *verbi gratia*, para asuntos contencioso-administrativos, se aplicará lo dispuesto en el CPACA y para asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, el Código General del Proceso

## **CAPITULO II: DISEÑO METODOLOGICO**

El diseño metodológico de la presente investigación corresponde al cualitativo, éste, permite tener un enfoque detallado y profundo para obtener descripciones, análisis y contrastar hipótesis, se centra en la interpretación y el significado de los datos recopilados, se caracteriza principalmente por dar descripciones detalladas de datos no numéricos.

Según (Ander-Egg, 1992) la investigación es:

Un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad [...] una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales o, mejor, para descubrir no falsedades parciales (p. 57).

Para el tema principal que es la Citación electrónica en relación al Derecho a la Defensa en el Ecuador es de suma importancia para cumplir los objetivos planteados dentro del perfil de investigación, para el desarrollo efectivo del mismo se usa el enfoque cualitativo, para obtener mayor información de sustentación en base a la eficiencia del uso de la citación electrónica y cuál es el camino viable para obtener un Sistema Procesal justo y garantizador de derechos.

“La investigación se asume como un proceso social que busca dar respuestas a problemas del conocimiento, los cuales pueden surgir de la actitud reflexiva y crítica de los sujetos con relación a la praxis o a la teoría existente” (Arenas et al., 2000, p.87).

Como mencionan los autores, es un proceso para conocer a partir de la indagación de material en distintas fuentes bibliográficas, experimentales, etc., es esencial para descubrir y analizar aspectos desconocidos, contribuyen al avance y desarrollo del conocimiento en la sociedad.

Según (Alvarez-Gayou, 2009)

En este sentido, las aplicaciones que se le dé en el estudio de un fenómeno tienen que estar justificadas a la luz de lo que se pretende

conocer acerca de él, vale decir, bajo la consigna de que los resultados no podrán ser generalizados más que al propio individuo, grupo social o comunidad en la que se realice, pues al ser en la investigación cualitativa uno de los objetivos más importantes el conocer y comprender la subjetividad, resulta imposible pensar que estos pudieran generalizarse (p.28).

De acuerdo al criterio del autor, para sustentar la hipótesis planteada, se fundamenta directamente lo propuesto, el derecho a la defensa se ve vulnerado si el estado no incluye normas que avalen derechos fundamentales y tutela judicial efectiva de las personas. Ecuador, al ser un Estado de Derechos, se ve obligado a garantizar los derechos de cada persona, los procesos judiciales son parte fundamental de un sistema de justicia equitativo, por eso el enfoque cualitativo de esta investigación ha ayudado a analizar y argumentar aspectos del trabajo investigativo.

El trabajo de estudio es descriptivo, para desarrollar y conocer la profundidad y extensión del objeto de estudio, implica presentar clara, precisa y detallada características donde no se busca explicación, ni modificar o interpretar los elementos estudiados, se caracteriza por tener una observación detallada, para menoscabar en los elementos a estudiar, evita interpretaciones profundas, se centra en presentar los datos como son, en esta investigación se desarrolla el análisis de casos de estudio y de legislación, en donde se busca clarificar la información para que sea fácil entendimiento.

Para Ramos (2020):

En este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano. En el proceso cuantitativo se aplican análisis de datos de tendencia central y dispersión. En este alcance es posible, pero no obligatorio, plantear una hipótesis que busque caracterizar el fenómeno del estudio (p.2).

Según el autor, el objetivo de este alcance es exponer como el fenómeno de estudio se manifiesta, ya conocidas las características que están escritas, en el trabajo

investigativo, explora si la citación electrónica respeta los principios fundamentales del derecho a la defensa, donde se considera aspectos como la citación adecuada, la oportunidad de las partes procesales para la preparación de su defensa técnica y el derecho al correcto acceso a la información de las personas.

### **2.1. Tipo de investigación**

En esta investigación se propone realizar una investigación documental, la que se realizará a partir del análisis de fuentes escritas, recopilación, libros, artículos, jurisprudencia y argumentación jurídica. Hay que tener en cuenta que esta investigación se debe tomar desde un enfoque jurídico, para desarrollar el tema desde aspectos legales.

Para Sáenz (1991): “Es el conjunto de actividades tendentes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico” (p.33).

Los estudios de Guerrero (2015) señalan que:

La investigación documental es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio (p.20).

A partir del enfoque cualitativo, es oportuno que la indagación se base en una investigación documental, al recopilar información de tesis, diccionarios, libros, tesis y legislación para sustentar el tema de tesis, de manera que avalen la hipótesis planteada, la citación electrónica vulnera el derecho a la defensa de las personas.

Según los estudios de Gómez et al. (2014):

Una búsqueda bibliográfica debe hacerse desde una perspectiva estructurada y profesional. Leer documentación que no tenga fundamentos es aburrido y termina por ser una pérdida de tiempo. Por supuesto, al momento en el que se inicia un proceso de búsqueda

bibliográfica no se sabe qué material es relevante, pero a medida que se avanza la perspectiva mejora y se empiezan a definir los temas que realmente interesan (p.159).

Para, (Reyes y Carmona, 2020):

Esta investigación es bibliográfica, caracterizada por el uso de datos secundarios como fuente de información. Su objetivo principal es dirigir la investigación desde dos aspectos, primero, relaciona datos ya existentes de distintas fuentes y proporciona una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas (p.1).

La investigación bibliográfica ha sustentado la investigación en aspectos importantes, como es la citación electrónica, al ser un tema relativamente nuevo en la E-Justicia aplicada en el Ecuador y un mecanismo que asegura economía y celeridad procesal.

Permite conocer la normativa vigente en el Estado para la citación electrónica y así se ajustaría al derecho a la defensa, además, facilita la identificación de problemas y soluciones si la citación electrónica se toma como medio oficial de citación.

Contribuyó a tener un panorama detallado del uso de la citación electrónica y el extremo caso para conocer el proceso judicial en las partes, va con la citación telemática 3 veces por boletas, pero el COGEP no señala que sean canales oficiales de citación.

## **2.2. Derecho comparado.**

Para dicha investigación se optó por utilizar el derecho comparado que, así como en Ecuador, dentro de su legislación existe el uso de la citación electrónica como alternativa de citación y por lo tanto la legislación a comparar tienen similitudes en aspectos procesales con la nuestra.

Según las investigaciones de Sotomarin (2018):

Visualizar los aspectos metodológicos del Derecho Comparado y su aporte a la investigación y enseñanza, representa conocer las normas

de estudio que identifican raíces subyacentes y, entre otros, los procesos de interacción de las instituciones de un ordenamiento jurídico nacional pero también de los grupos sociales; esto para hallar las similitudes y las brechas que determinan diferencias. Esto se realiza de manera sistemática con un orden, y de manera empírica, desarrolla datos que surgen de la realidad (p.61).

Es muy importante el aporte del derecho comparado en esta investigación porque permite conocer perspectivas internacionales del uso de la citación electrónica, además de aplicar principios procesales y que no existan vulneración de derechos a partir de esta.

Ayuda a la identificación de mejores prácticas a la hora de realizar una citación, proporciona una visión amplia del tema, permite comprender los distintos enfoques legales y su práctica a nivel internacional, esto ayuda a comprobar si el sistema procesal ecuatoriano es viable para la utilización de este tipo de citación.

Según Gambaro & Sacco (2011)

El Derecho Comparado ofrece al investigador, al profesional, al estudiante de Derecho, al legislador y al juez, una perspectiva distinta, pero que puede responder a las razones por las que los grupos sociales adoptan o no una regla o principios jurídicos determinados en momentos específicos. No solo es un “instrumento formidable” en su formación, sino un “potente instrumento epistemológico”, pues ayuda a descubrir la discontinuidad entre regla y definición, enunciado y aplicación, pone en evidencia los datos profundos y relativamente constantes del propio ordenamiento (p.3)

Para Morineau (2016): “El derecho comparado es tanto un método, como una disciplina autónoma y que la principal preocupación del derecho comparado es el estudio sistemático de sistemas jurídicos o de normas jurídicas específicas sobre la base de su comparación” (p.21).

## **CAPITULO III. ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.**

### **3.1. Presentación de resultados.**

Los resultados a analizar son los puntos esenciales inmiscuidos en la investigación, argumentar la hipótesis planteada, se plantea el uso del derecho comparado para el análisis de legislación colombiana de la regulación de la citación electrónica en relación al derecho a la defensa.

Tabla 2: Análisis de Legislación Colombiana vs Legislación Ecuatoriana

| COLOMBIA                          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ECUADOR                                  |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuerpo Legal                      | Artículo | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Cuerpo Legal                             | Artículo | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Constitución Política de Colombia | Art. 29  | El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun si es posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. | Constitución de la República del Ecuador | Art. 6   | <p>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</li> <li>2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.</li> <li>3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.</li> <li>4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.</li> <li>5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun si su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.</li> <li>6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.</li> </ol> |

|                                     |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                     |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Orgánico General del Proceso | Art. 2  | Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                     | Art. 75  | Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. |
|                                     | Art. 14 | El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Código Orgánico General de Procesos | Art. 257 | En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.                               |
| Ley 2213 de 2022                    | Art. 8  | Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.<br>El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.<br>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse el iniciador recepcione, acuse de recibo o se |                                     |          | Art.55 inciso 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  |  | <p>pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.</p> <p>Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.</p> <p>Al momento en el que exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.</p> |  |  |  |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

**Análisis.**

Según los artículos propuestos para análisis, en Ecuador y Colombia se reconoce el acceso a la justicia, debido proceso y la tutela judicial efectiva, ambos adoptan medidas para notificaciones electrónicas. Los puntos variables se centran en cómo se toma la figura de la citación electrónica, en Colombia, la notificación es el principal medio por el cual una persona tiene la potestad de conocer que se lleva un proceso judicial en su contra, la notificación electrónica contiene anexos y la demanda interpuesta.

Dentro de artículo de la constitución colombiana acerca del debido proceso, señala que “nadie bajo ninguna circunstancia podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, se refiere a que si la ley aplicada en tiempo presente en una situación particular, y existe una anterior que se puede aplicar en la misma situación, se da preferencia a la ley que se promulgo en tiempo presente sin importar si esta tiene menos restricciones o es menos severa que la ley antecesora de esta.

Por eso, más adelante, en el mismo artículo se menciona que, en casos penales, aunque la ley aplicada para dicho caso y circunstancia sea menos restrictiva o severa que la anterior para esa circunstancia se aplique para considerar las disposiciones actualizadas de la legislación. Ahora bien, el derecho a la defensa y el debido proceso que es el punto inicial del artículo se destaca en la parte donde menciona que las personas deben tener “un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”.

Para relacionarlo con la citación, esta corresponde a una parte fundamental de un proceso, dar a conocer a las partes procesales que se desarrolla un juicio en su contra debe ser una de las diligencias en ámbito procesal más importante, sin conocimiento de esto, o sin una correcta aplicación de citación, el proceso declara nula la actuación, lo que representa un aumento respecto a carga procesal y gastos en cuestión de tiempo y dinero para la parte actora, la citación electrónica busca que las personas disminuyan estas cargas procesales y evitar a toda costa dilaciones que sean innecesarias.

Ahora bien, respecto al artículo 6 de la Constitución del Ecuador, presenta que ninguna persona puede juzgarse por alguna acción que no esté dentro de la ley y así restringe las sanciones que no se encuentren dentro de la legislación ecuatoriana, los jueces son los únicos competentes para juzgar a una persona según el ámbito en el que tengan competencia, según lo proporcional que debe existir entre las penas y las infracciones de la ley mencionan que debe existir un equilibrio en ellas.

En el artículo 2 del Código Orgánico General del Proceso colombiano, señala la importancia de las personas para tener derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, con una duración razonable, es decir, para que exista una correcta aplicación de estos derechos, el sistema procesal debe garantizar que el tiempo no se desgaste en dilaciones procesales que se consideren innecesarias, el artículo destaca la importancia y la necesidad de la eficiencia en los procesos judiciales y las sanciones que se dan ante demoras que no sean justificables, como en la citación judicial y el tiempo que toma que la persona conozca acerca del proceso judicial.

Ecuador al ser un estado garante de derechos su principal objetivo es que todos sus ciudadanos gocen de los derechos fundamentales, el acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva que sea imparcial, eficaz, eficiente y sobre todo sin demoras, introduce uno de los principios primordiales dentro de la citación que es el de celeridad, y hace énfasis en que ninguna persona debe quedarse en indefensión. Ambos sistemas procesales contribuyen a que las personas tengan justicia que sea rápida, eficaz y justa a la hora de llevar las actuaciones judiciales.

El artículo 14 y el artículo 29 de la legislación colombiana van estrechamente ligados, ambos destacan la importancia del debido proceso en los procesos judiciales y la aplicación de este derecho en las personas y sus actuaciones judiciales.

El Artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador asegura la protección de derecho a la defensa, contradicción, inmediatez, el ser oído, y el artículo expone las garantías del debido proceso. Este, aborda generalmente las garantías procesales que debe brindar el sistema procesal ecuatoriano a cada

persona, tanto la legislación colombiana como la ecuatoriana comparten como objetivo principal la garantía del debido proceso.

La Ley 2213 de 2022 de la legislación colombiana emite que las notificaciones personales se realizan a través del envío de la providencia que informa acerca de la actuación judicial por medio de un mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte procesal, en este caso no existe la necesidad de que exista una citación o aviso físico o virtual que informe acerca del inicio del proceso en su contra. El demandado debe asegurar que la dirección de correo que suministro al órgano judicial funciona y que la utilice la persona a la que se le notificará acerca del proceso, para emitir evidencias y comunicaciones previas que se deben considerar en un proceso.

Por otro lado, en el artículo 55 inciso 5 del COGEP en Ecuador aborda el proceso de citación telemática a la parte procesal demandada, se envían tres boletas de citación en tres días distintos desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura, el actuario es la persona que se encarga de notificar a las partes procesales sus actuaciones judiciales, éste deja constancia de las boletas de citación y las razones detrás de ellas, y esta constancia se agrega al expediente. Estos artículos tratan de modernizar los distintos procesos judiciales dando cabida a notificaciones o citaciones electrónicas para cumplir con los principios de celeridad y economía procesal.

Tabla 3: Análisis de Sentencias

| <b>SENTENCIA STC4204-2023 COLOMBIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Puntos destacables del caso.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Análisis.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Antecedentes.</b><br/>           La sentencia surge de una demanda interpuesta por PGI COLOMBIA Ltda. En contra de la empresa COLTANQUES S.A.S, donde la parte solicitaba la salvaguarda de su garantía superior al debido proceso, PGI COLOMBIA Ltda. Presenta la demanda ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira y la notificación a COLTANQUES S.A.S, por correo electrónico, tras esto surge la controversia en donde COLTANQUES S.A.S., alega que su notificación no se realizó.<br/>           El punto de quiebre empieza en el momento en el que COLTANQUES cuestiona la manera en la que se notificó, alega que existieron fallas técnicas para poder acceder a los documentos adjuntos dentro de la notificación y asimismo que al momento de recibir la notificación recibió dos correos lo que genera confusión, por otro lado, la parte actora alega que la notificación se realizó de manera correcta.<br/>           Inicialmente el juzgado en cuestión rechaza la nulidad propuesta por la parte demandada y afirma que la notificación se dio de manera correcta, el Tribunal de Buga revoca esta decisión, declara la nulidad de la actuación procesal y ordena que se notifique debidamente, a partir de esto, la parte actora cuestiona la decisión y argumenta que hubo defectos facticos y sustantivos y por lo tanto solicita que se deje sin efecto a lo que dijo dicho tribunal.</p> | <p>En relación a la sentencia estudiada, se expone inicialmente una falta de notificación oportuna, la parte demandada alega que su notificación se efectuó mal y vulnera su derecho a la defensa y el debido proceso que se debe considerar, en Ecuador, según el artículo 107 de Código Orgánico General de Procesos, señala que la citación de la demanda al demandado es una solemnidad sustancial, así que, en el artículo 108 del mismo código, la parte demandada señala que para que la nulidad tenga efecto por falta de citación es esencial que la omisión no pueda valer sus derechos.<br/>           En Ecuador, se suscita un caso a la Corte Constitucional del Ecuador el 17 de agosto del 2021, nombrándolo causa No.2039-20-JP, en donde la señora Verónica Villacreses interpone recurso de acción de protección en contra del GAD de Ambato, ya que recibe una llamada telefónica por parte de la entidad y un correo electrónico de la empresa <i>Safety Enforcement Seguridad Vial S.A.</i> en donde le solicitaban que se acerque a una sucursal de dicha empresa para poder retirar su boleta de citación, la actora alegaba que estas acciones solo fueron informativas y que en ningún momento recibe el documento para ejercer su derecho a la defensa, en segunda instancia la AP se aprueba por basándose principalmente en el art. 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.<br/>           En los dos casos expuestos tanto el de Ecuador como en el de Colombia llegan a la conclusión de la retrotracción del proceso, es decir, que las notificaciones a las partes se den de manera correcta por lo tanto esto anula todo el proceso hasta el momento en el que la parte pueda conocer que se lleva una acción judicial en su contra independientemente de la materia que se analice por la Corte o el Tribunal.</p> |
| <p><b>Argumentos Relevantes del caso.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tribunal considera que la notificación personal es validad y que el demandante tiene la potestad de elegir si la notificación se da de manera presencial o digital.</li> <li>- La normativa faculta a la parte actora para que la notificación electrónica se realice debe cumplir requisitos y el juez tiene la obligación de verificar esa actuación.</li> <li>- Los demandados no niegan que la dirección electrónica que se utilizó no es la correcta para poder notificar actuaciones judiciales.</li> <li>- Todo el proceso se engloba en si la notificación debió ser realizada por el secretario del Despacho, ya que el tribunal sostiene que la notificación directa por medios digitales es válida.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

## CONCLUSIONES

- Se deduce de la evaluación de la citación electrónica en relación con el derecho a la defensa en los procesos civiles en Ecuador que la normativa actual carece de una regulación exhaustiva al respecto. La citación electrónica se percibe como una alternativa opcional más que como un método claramente definido, lo cual sugiere la necesidad imperante de una legislación más completa que la posiciona como una herramienta eficaz para asegurar la celeridad y economía procesal, sin menoscabar los derechos y garantías fundamentales de los individuos involucrados.
- Al analizar los aspectos teóricos y jurídicos de la citación electrónica y su conexión con el derecho a la defensa en Ecuador, se observa la ausencia de una implementación concreta. La falta de desarrollos específicos en la regulación dificulta garantizar que la citación electrónica, una vez aplicada, cumpla efectivamente con su propósito de resguardar el derecho a la defensa. En lugar de constituir un mecanismo consolidado, la citación electrónica se utiliza como una medida alternativa para informar a las partes sobre actuaciones judiciales.
- El diagnóstico revela la necesidad de una implementación óptima que asegure el derecho a la defensa de las partes dentro del sistema procesal ecuatoriano. La falta de regulación específica limita la disponibilidad de información, lo que lleva a recurrir al derecho comparado, específicamente a la experiencia colombiana. En este contexto, la citación se omite, pone como prioridad a la notificación a través de correos electrónicos, válida que la parte procesada está al tanto del proceso en su contra.
- Para establecer criterios que respalden la capacidad de la citación electrónica para garantizar el debido proceso y la privacidad de la información de la demanda, es fundamental considerar la implementación del BUZON EC. Este sistema representa una garantía para que las personas accedan a la información de los procesos en su contra, esto incluye su estado, plazos y tiempos procesales. De acuerdo al modelo colombiano, la parte procesal debería jurar que la dirección electrónica proporcionada está

operativa, esto consolida la eficacia y confiabilidad de la citación electrónica en el contexto legal ecuatoriano.

## RECOMENDACIONES.

- Se recomienda que, a partir de esta investigación, se garantice el derecho a la defensa de las personas asimismo el debido proceso, no solo en la citación electrónica sino también en cada instancia en donde se recurra al intercambio de información entre sistema judicial, jueces y partes procesales, para disminuir cargas y costas procesales, con el avance de la E-justicia en el país se busca que todas las personas también tengan acceso a las nuevas tecnologías implementadas.
- Ahora, en relación a la problemática planteada en este trabajo de investigación, se sugiere el uso de mensajes de texto, según estadísticas de la secretaria nacional de Telecomunicaciones, el 88 % de la población tiene acceso a un celular móvil, se “” trabajar con la secretaria para que, a partir de mensajes de texto, se pueda notificar a las personas que no tengan acceso a internet.
- En cuanto a las personas sin acceso a medios tecnológicos para ser notificados o informados de los procesos judiciales, conviene hacer uso de los medios de citación habituales, pero dándole ejecución a las facilidades para que quienes no tienen acceso puedan conocerlo.

**BIBLIOGRAFÍA:**

Agudelo Ramírez, M. (2005). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, ISSN 1692-2530, Vol. 4, Nº. 7, 2005, 4(7), 6.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000&info=resumen&idioma=ENG>

Alvarez-Gayou, J. L. (2009). *CÓMO HACER INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Fundamentos y metodología*.

Ander-Egg, E. (1992). *Técnicas de investigación social*. El Ateneo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , (1976).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico General de Procesos*.

Barbería, M. E. (2006). Diccionario de Latín Jurídico. En *Diccionario Jurídico* (Vol. 1). Valleta Ediciones S.R.L.

Bernal, C. (2008). *El Derecho de los Derechos*. Universidad Externado de Colombia.

Brito Donoso Javier Arturo. (2017). *Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales: Chile, Latinoamérica y el Mundo*.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146366/Tramitaci%C3%B3n-electr%C3%B3nica-de-los-procedimientos-judiciales-Chile-Latinoam%C3%A9rica-y-el-mundo.pdf?sequence=1>

Cabanellas Guillermo. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (25.<sup>a</sup> ed.). Heliasta.

Cabanellas Guillermo. (2006). Diccionario Jurídico. En *Diccionario Jurídico Elemental* (p. 74).

Carretero Pérez Adolfo. (1971). *El Principio De Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo*.

- Castillo, F. R. (1984). Citación en el proceso civil romano. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 10, pág. 29-32.  
<https://doi.org/10.5354/RCHD.V0I10.25219>
- Couture Eduardo. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3.ª ed.). Roque Depalma.
- Diz Muñoz Carmen Cecilia, Sánchez Peña Carlos Andrés, Orozco Poveda Daniela María, & Muskus Tobías Yassith Yaneth. (2022). La justicia digital en la jurisdicción contenciosa administrativa: el principio de celeridad basado en las TIC como instrumento de descongestión judicial en Colombia. *Opinión Jurídica*, 1-27.
- Jarama, Z; Vásquez, E; Duran, A. El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11, 314-323.
- Gambaro, A., & Sacco, R. (2011). *Le droit de L'occident et d'ailleurs..* Librairie Général de Droit et Jurisprudence – LGDJ.
- García, S. (2012). *El debido proceso: Criterios de la Jurisprudencia Interamericana*.
- Goldschmidt, J. (1961). *Principios Generales del Proceso II, problemas jurídicos y políticos del proceso penal* (Jurídicas Europa-América, Ed.).
- Gómez, E., Fernando Navas, D., Aponte, G., & Betancourt, L. (2014, abril). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Redalyc*, 158-163.
- Guerrero Dávila, C. (2015). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria.
- León Salazar, S. D., & Ponce Pisco, J. F. (2022). *Principio de celeridad procesal y citación telemática*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Morineau, M. (2016). EL DERECHO COMPARADO. UNAM.
- Namen Baquero, D. (2020). Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos. *Vniversitas*, 69, 1-25. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.neja>

- Ochoa Altamira Nicole Dayana, Duran Cepeda Iván Sebastián, Hidalgo Rosero Hugo Mateo, & Hernández Ramos Eduardo Luciano. (2022). La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, ISSN-e 2542-3371, Vol. 7, N°. Extra-2 (Edición Especial), 2022, 1246 págs., 7(2), 1234-1246. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2377>
- Ochoa Torres, L. C. (2021). “Incorporación de la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos”. Universidad Nacional de Loja.
- Ortiz, D. (2018). *Garantía procesal para las partes, la notificación electrónica vs personal*. [Tesis de grado]. Universidad Libre de Colombia.
- Osorio, M. (2006). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. En Cabanellas (Ed.), *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (26.<sup>a</sup> ed.). Editorial Heliasta.
- Pendón Meléndez Esther. (2011). Sobre La Contumacia. *Revista de Derecho UNED*, 430.
- Ramos Galarza Carlos. (2020). *LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN*.
- Reyes, L. y Carmona, F. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. [Tesis de doctorado]. Repositorio universidad Simón Bolívar.
- Sacoto Romo, M. C., & Cordero Moscoso, J. M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *FORO. Revista de Derecho*, 91-110. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Sáenz, L. (1991). *Procesos de Investigación Jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez Gloria, & Espinosa Cecilia. (2022). *La Citación como garantía del debido proceso en el Sistema Procesal Civil Ecuatoriano según el COGEP*. Universidad Central del Ecuador.

- Sotomarinero Cáceres, R. (2018). Apuntes introductorios al Derecho Comparado. *THEMIS Revista de Derecho*, 73, 57-64.  
<https://doi.org/10.18800/themis.201801.014>
- Vallejo Núñez, J. F. (2016). *LA CITACIÓN EN EL DEBIDO PROCESO, EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS*. Universidad Autónoma de Los Andes.
- Vázquez Rossi, J. E. (1996). «*La Defensa Penal*» (Rubinzal - Culzoni, Ed.; Tercera).
- VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS. (2022). *Acuerdo-Nro.-MINTEL-MINTEL-2022-003-Norma-Tecnica-Implementacion-Sistema-unico-notificacion-gestion-tramites-del-Estado*.
- Viscarra Torres, V. G. (2017). *El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vladimiro, R., & Rabanal, C. (2006). *LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*.
- Zambrano Pasquel, A. (2000). Debido proceso y extradición. *Revista USFQ*, 25-32.